



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón



EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajos los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el numeral 1 de artículo 264 de la Carta Magna, dentro de la competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo urbano y rural;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de su habitantes;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 54 ibídem, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados,

Página 1



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

QUE, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

QUE, resulta de vital importancia la identificación señalización, ya que permite una rápida orientación a transeúntes locales, ciudadanos de localidades vecinas y turistas que lleguen a nuestra ciudad;

QUE, en los últimos años la ciudad ha tenido un gran crecimiento demográfico, comercial, turístico y habitacional, acompañado de la construcción de una gran cantidad de viviendas en la zona urbana, pero que en muchos sectores se cuenta con una defectuosa señalización o directamente se carece de la misma;

QUE, una adecuada señalización de las calles de nuestra ciudad favorecería al ordenamiento del tránsito, la educación vial, el fácil acceso a distintos puntos de la ciudad, y produciría un mejoramiento del aspecto social, turístico y urbano;

QUE, es deber de la Municipalidad dotar a la ciudadanía de un Plan de Identificación del Sistema Vial Urbano ordenado que permita la ubicación inmediata de cualquier predio de uso público y privado;

QUE, todas la vías públicas deben ir rotuladas es decir deberán estar identificadas, para ello se colocará una placa con las características que señale para cada caso la Corporación Municipal.

QUE, se identificará con un numeración corpórea a los predios que se encuentran ubicados frente a la avenida Samborondón y demás vías públicas de libre acceso, tales como: urbanizaciones, conjuntos residenciales, centros educativos, centros de salud, centros de seguridad, cuerpo de bomberos, centros culturales, centros recreativos, centros religiosos, centros deportivos, centros comerciales, centros de negocios, establecimientos gastronómicos, centros de servicios, instituciones públicas y cualquier otro tipo de edificación.

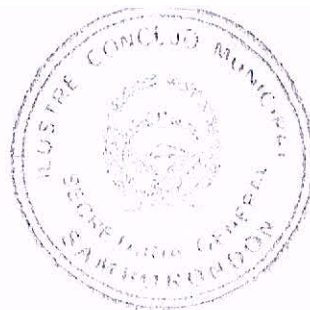
QUE, esta medida se aplicará también para edificios, apartamentos, negocios y solares, identificando su propiedad con una placa predial domiciliaria;

QUE, en reconocimiento de ilustres personajes del cantón Samborondón, fallecidos que hayan desempeñado funciones dignas y relevantes, así como de personajes nacionales o internacionales que hayan aportado en el campo científico, cultural, deportivo o tecnológico, se colocarán sus nombres en la identificación de las avenidas, calles y plazas y otros espacios públicos de la parroquia urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón, como homenaje de estos ilustres personajes que haciendo historia para el

Página 2



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



progreso, y desarrollo para nuestro cantón; así como también se asignaran nombres relacionados a fechas históricas o lugares tradicionales;

QUE, con fecha 10 de septiembre del 2002, se suscribió el convenio de descentralización y transferencia de competencia, entre el estado Ecuatoriano, el Ministerio de Turismo y el Ilustre Municipio de Samborondón;

QUE, en el registro oficial, #75 del martes 6 de mayo del 2003, el Ilustre Concejo Cantonal de Samborondón expidió la ordenanza que establece la tasa para la Licencia Única Anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos;

QUE, en el acuerdo No. 20130002 del Vice Ministro de Turismo, de fecha Quito 3 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial #877 del miércoles 23 de enero de 2013, en el artículo 2 dispone, incrementar los valores por registro y licencia anual de funcionamiento de todas las actividades turísticas, tipo y categorías, en un 18% a los valores que constan en el acuerdo ministerial No. 20050015 del 26 de julio de 2005, publicado en el registro oficial No. 98 del 7 de septiembre del 2005.

En uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TURISMO QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA
TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO
TURÍSTICO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

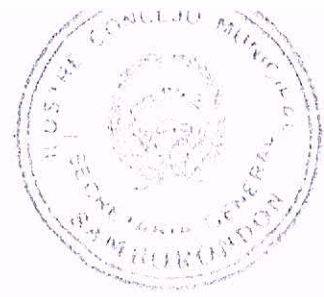
Art. 1.- DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DE QUIENES LA EJERCEN.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de manera habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a. Establecimientos de Alojamiento;
- b. Establecimientos de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica al turismo; fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. La de intermediación, agencias de servicios turísticos y organizadoras de eventos, ferias, congresos y convenciones;
- e. Esparcimiento, diversión o entretenimiento;
- f. Hipódromos,
- g. Galleras,
- h. Cosos (Rodeos)
- i. Parques de atracciones permanentes y temporales;
- j. Centros de información turística;
- k. Tiendas y Centros de comercialización de artesanías

Página 3



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



I. Otros que la I. Municipalidad de Samborondón determine en base a estudios emitidos por la Dirección Municipal de Turismo

Art. 2.- Los actos y contratos que se celebren para las actividades señaladas en esta ordenanza, estarán sujetas a las disposiciones de los reglamentos y normas técnica y de calidad respectivas.

Art. 3.- Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro no podrán realizar actividades turísticas para beneficio de terceros.

Art. 4.- Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo otorgado por el ministerio del ramo y la licencia única anual de funcionamiento otorgada por esta municipalidad, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas, de calidad y seguridad vigentes.

Art. 5.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo, previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Municipio del Cantón Samborondón, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Art. 6.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a los establecimientos turísticos, sin la cual no puede operar dentro de la jurisdicción del cantón. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 7.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante un año fiscal.

Art. 8.- EXHIBICIÓN DE LICENCIA.- Todo establecimiento dedicado a las actividades turísticas está obligado a exhibir la licencia de funcionamiento, en un lugar visible al público.

Art. 9.- DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento Municipal de los establecimientos turísticos.

Art. 10.- DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE TURISMO.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza; así como que se satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

Página 4



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



ACTIVIDADES TURÍSTICAS	Por habitación	Máximo (USD)
Por licencia anual de Turismo (Hoteles, categoría: lujo)	15,34	1.534,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles, categoría: primera)	13,33	1.333,40
Por licencia anual de Turismo (Hoteles, categoría: segunda)	10,15	1.014,80
Por licencia anual de Turismo (Hoteles, categoría: tercera)	5,78	578,20
Por licencia anual de Turismo (Hoteles, categoría: cuarta)	3,89	389,40
Por licencia anual de Turismo (Hoteles residenciales, categoría: primera)	11,21	1.121,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles residenciales, categoría: segunda)	8,02	802,40
Por licencia anual de Turismo (Hoteles residenciales, categoría: tercera)	5,31	531,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles residenciales, categoría: cuarta)	3,78	377,60
Por licencia anual de Turismo (Hoteles apartamentos, categoría: primera)	11,80	1.180,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles apartamentos, categoría: segunda)	8,85	885,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles apartamentos, categoría: tercera)	6,49	649,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles apartamentos, categoría: cuarta)	4,72	472,00
Por licencia anual de Turismo (Hostales-residencia, categoría: primera)	6,02	601,80
Por licencia anual de Turismo (Hostales-residencia, categoría: segunda)	4,48	448,40
Por licencia anual de Turismo (Hostales-residencia, categoría: tercera)	3,60	359,90
Por licencia anual de Turismo (Hosterías-paraderos-moteles, categoría: primera)	8,38	837,80
Por licencia anual de Turismo (Hosterías-paraderos-moteles, categoría: segunda)	6,96	696,20
Por licencia anual de Turismo (Hosterías-paraderos-moteles, categoría: tercera)	5,61	560,50
Por licencia anual de Turismo (Pensiones, categoría: primera)	4,54	454,30
Por licencia anual de Turismo (Pensiones, categoría: segunda)	3,78	377,60
Por licencia anual de Turismo (Pensiones, categoría: tercera)	3,01	300,90

Página 5



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



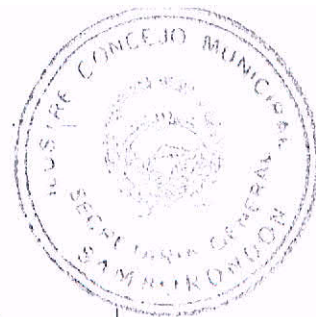
	Por Plaza	Maximo
Por licencia anual de Turismo (Cabañas-refugios-albergues, categoría: primera)	2,28	227,74
Por licencia anual de Turismo (Cabañas-refugios-albergues, categoría: segunda)	1,89	188,80
Por licencia anual de Turismo (Cabañas-refugios-albergues, categoría: tercera)	1,51	151,04
Por licencia anual de Turismo (Alojamiento no hotelero-apartamentos turísticos-apartamentos y ciudades vacacionales, categoría: primera)	11,80	342,20
Por licencia anual de Turismo (Alojamiento no hotelero-apartamentos turísticos-apartamentos y ciudades vacacionales, categoría: segunda)	8,85	259,60
Por licencia anual de Turismo (Alojamiento no hotelero-apartamentos turísticos-apartamentos y ciudades vacacionales, categoría: tercera)	5,49	177,00
Por licencia anual de Turismo (Campamentos turísticos, categoría: primera)	2,71	271,40
Por licencia anual de Turismo (Campamentos turísticos, categoría: segunda)	1,89	188,80
Por licencia anual de Turismo (Campamentos turísticos, categoría: tercera)	0,94	94,40
	Por Mesa	Máximo
Por licencia anual de Turismo (Restaurantes y cafeterías, categoría: lujo)	13,37	401,20
Por licencia anual de Turismo (Restaurantes y cafeterías, categoría: primera)	11,01	33,40
Por licencia anual de Turismo (Restaurantes y cafeterías, categoría: segunda)	8,65	259,60
Por licencia anual de Turismo (Restaurantes y cafeterías, categoría: tercera)	5,90	177,00
Por licencia anual de Turismo (Restaurantes y cafeterías, categoría: cuarta)	4,72	141,60

	Valor
Por licencia anual de Turismo (Drive inn, categoría:	

Página 6



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



primera)	259,00
Por licencia anual de Turismo (Drive Inn, categoría: segunda)	177,00
Por licencia anual de Turismo (Drive Inn, categoría: tercera)	141,60
Por licencia anual de Turismo (Bares, categoría: primera)	159,00
Por licencia anual de Turismo (Bares, categoría: segunda)	129,80
Por licencia anual de Turismo (Bares, categoría: tercera)	100,30
Por licencia anual de Turismo (Fuentes de soda, categoría: primera)	59,00
Por licencia anual de Turismo (Fuentes de soda, categoría: segunda)	35,40
Por licencia anual de Turismo (Fuentes de soda, categoría: tercera)	23,60
Por licencia anual de Turismo (Servicio de recreación-esparcimiento-balnearios, categoría: primera)	141,60
Por licencia anual de Turismo (Servicio de recreación-esparcimiento-balnearios, categoría: segunda)	106,20
Por licencia anual de Turismo (Discotecas-salas de baile, categoría: primera)	637,20
Por licencia anual de Turismo (Discotecas-salas de baile, categoría: segunda)	448,40
Por licencia anual de Turismo (Discotecas-salas de baile, categoría: tercera)	318,60
Por licencia anual de Turismo (Peñas, categoría: primera)	377,60
Por licencia anual de Turismo (Peñas, categoría: segunda)	318,60
Por licencia anual de Turismo (Centro de Convenciones, categoría: primera)	531,00
Por licencia anual de Turismo (Centro de Convenciones, categoría: segunda)	354,00
Por licencia anual de Turismo (Salas de recepciones y banquetes, categoría: lujo)	295,00
Por licencia anual de Turismo (Salas de recepciones y banquetes, categoría: primera)	224,20
Por licencia anual de Turismo (Salas de recepciones y banquetes, categoría: segunda)	153,40
Por licencia anual de Turismo (Boleras y pistas de	

Página 7

Palacio Municipal:

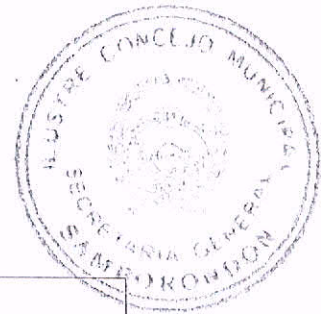
Malecón entre Calixto Romero y García Moreno
Telf.: 2024257 - 2024089 - 2024087
E-mail: info@samborondon.gob.ec

Agencia Sur:

Km. 10,5 vía a Samborondón
Telf.: 5126035 - 5126045 - 5126055
Web site: www.samborondon.gob.ec



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico terrestre de pasajeros, categoría: Alquiler tricard, motos , bicicletas y afines)	11,80	354,00
	Por Plaza	Máximo
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico Marítimo, categoría: Alquiler motonaves)	17,70	1.770,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico Marítimo, categoría: Alquiler motovelero)	14,16	14.116,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico Marítimo, categoría: Alquiler Yates de Pasajeros)	14,16	14.116,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico Marítimo, categoría: Alquiler Lanchas de Pasajeros)	14,16	14.116,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico Marítimo, categoría: Alquiler Lanchas de Tour Diario)	11,80	1.180,00
Transporte Fluvial	3,95	318,60

Art.11.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia única anual de funcionamiento deberán presentar en la Oficina de la Dirección Municipal de Turismo la documentación siguiente:

1. Tasa de trámite Municipal,
2. Formulario "SOLICITUD PARA OBTENCIÓN DE LA TASA DE TURISMO" dirigido al señor Alcalde
3. Copia notariada del Certificado de Registro conferido por el Ministerio de Turismo
4. Copia a color de cédula de ciudadanía del propietario (persona natural) o del representante legal (persona Jurídica)
5. Copia del Certificado de Votación actualizado
6. Copia de Nombramiento del Representante Legal
7. Copia del Certificado del pago del 1.5 por mil de los activos fijos,
8. Copia del RUC actualizado
9. Copia de lista de precios
10. Copia de contrato de arrendamiento debidamente legalizado, y registrado en la oficina municipal de Inquilinato.

Art. 12.- DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



- a) Facilitar al personal de la Dirección Municipal de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección Municipal de Turismo del Cantón Samborondón los datos estadísticos e información que les sea requerida.

Art. 13.- SANCIÓN.- El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia, previo informe de la Dirección de Turismo, o en atención a los recorridos de control, sancionará al establecimiento que se encuentre funcionando sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento, y procederá a su clausura hasta cuando obtenga la misma, aplicando siempre el debido proceso.

Sancionara al propietario del establecimiento con el 50% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción prevista en este artículo.

La sanción pecuniaria impuesta al infractor debe ser cancelada en las ventanillas de la Tesorería de la Dirección Financiera Municipal, en un plazo no mayor de quince días.

Art. 14.- CLAUSURA.- El acto de clausura será efectuado por el Comisario Municipal, mediante la aplicación de los respectivos sellos, los que deberán ser retirados solo por personas autorizadas, bajo las prevenciones de ley.

Art. 15.- DEL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- A partir del día 2 de Enero de cada año, las personas naturales o jurídicas tendrán el plazo hasta el día 30 del mes de Abril de cada año, para realizar el pago de la tasa por la obtención de Licencia Única Anual de Funcionamiento, una vez que esta ordenanza entre en vigencia. En caso de mora se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario, y su recaudación en caso de mora se hará a través de la acción coactiva.

Art. 16.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.- En el caso que se cambie de actividad, una vez registrada y otorgada la Licencia Única Anual de Funcionamiento, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo, y obtener la licencia de funcionamiento del nuevo establecimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

Art. 17.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.- Se cobrará una tasa correspondiente al 2% del valor SUB TOTAL de la factura generada por el cobro de Servicios de Hospedaje. En lo que respecta a esta tasa, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, y será aplicada por Hoteles de lujo, primera y segunda categoría; Hoteles Apartamentos de Primera y Segunda categoría; y Hostelerías de Primera categoría. El representante legal y el Gerente Financiero o su similar en los establecimientos antes

Página 10



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



señalados, se convierten en agentes de retención de esta tasa y de manera mensual lo depositarán en una de las cajas o ventanillas de la Municipalidad, con una copia de la declaración al SRI, para confrontar el depósito, en caso de mora en depósito, la Municipalidad ejercerá la acción coactiva correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados por esta ordenanza como destinados al servicio turístico, deberá determinarse de acuerdo a las especificaciones locales, socioculturales y en coordinación con la Intendencia General de Policía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

Segunda.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y en la Gaceta Oficial Municipal, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Tercera.- DEROGATORIA Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidas por el concejo Municipal que se opongan a lo establecido en este instrumento jurídico.

Cuarta.- EXCEPCIÓN: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda.

Quinta.- Es de obligatorio cumplimiento lo señalado en el Acuerdo Ministerial #0000945, emitido por los Ministerios de Turismo y Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial #582 del 23 de noviembre de 2011, que hace relación al Reglamento para control del funcionamiento de los servicios higiénicos y baterías sanitarias en los establecimientos turísticos, misma que es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de las demás normativa legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todo establecimiento considerado de actividad turística deberá obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por esta Municipalidad, a través de la Dirección de Turismo; sin perjuicio de cancelar la Tasa de la Habilitación de Locales.

SEGUNDA.- La Dirección de Turismo dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, notificará a todas las operadoras turísticas a nivel local, provincial y nacional, sobre el alcance y contenido de este instrumento jurídico;

Página 11



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

TERCERA.- El cumplimiento de los requisitos del artículo 11 de este documento estarán vigente hasta la creación de la Ventanilla Única de servicios Municipales, en donde se unificarán todos los requisitos.

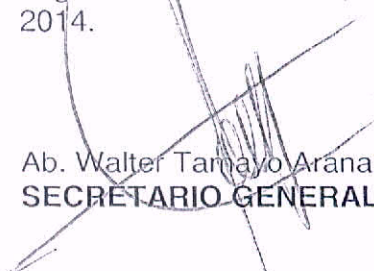
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinte días del mes de noviembre del 2014.


Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

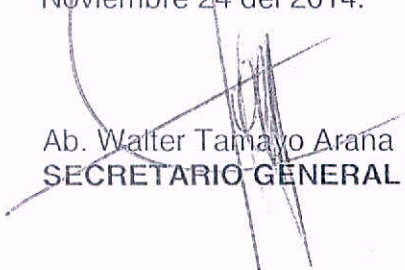
CERTIFICO: Que la **Ordenanza Sustitutiva de Turismo que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de la tasa para la licencia única anual de funcionamiento turístico del cantón Samborondón**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 07NC/2014 y 25NC/2014 realizadas los días 3 de julio del 2014 y 20 de noviembre del 2014, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Noviembre 20 del 2014.


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL

Que, **Ordenanza Sustitutiva de Turismo que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de la tasa para la licencia única anual de funcionamiento turístico del cantón Samborondón**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Noviembre 24 del 2014.


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Página 12

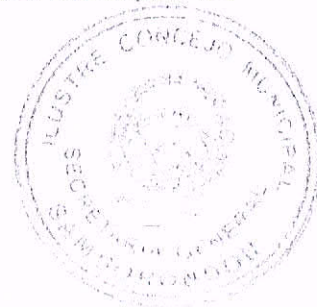


**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Diciembre 1 del 2014.

**Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON**



SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

**Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

